

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

7513

ORDEN de 10 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Cuarta en el recurso 4/273/1992, interpuesto por don Angel Elías Ortega, en nombre y representación de don Felipe Barrigón Barrero.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Barrigón Barrero, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Barrigón Barrero, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo de la petición de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración de Justicia, ampliándose luego a la resolución expresa del Ministerio de Justicia de 4 de diciembre de 1992, que estimó parcialmente dicha petición, por ser dicha resolución expresa, en los extremos examinados, conforme con el ordenamiento jurídico.»

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia e Interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1995.—P. D., el Subsecretario, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

7514

ORDEN de 10 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Cuarta en el recurso 4/464/1992, interpuesto por doña Belén Margarita Pires Gómez, en nombre y representación de don Román Polo Herrera.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Belén Margarita Pires Gómez, en nombre y representación de don Román Polo Herrera, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Román Polo Herrera, contra la Resolución a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarla por ajustarse a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Al notificarse la presente sentencia se hará la indicación de recursos que previene el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia e Interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1995.—P. D., el Subsecretario, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

7515

RESOLUCION de 27 de febrero de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso número 438/1994, interpuesto por doña Marina Laura Bernardo Alvarez.

En el recurso contencioso-administrativo número 438/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Asturias; a instancia de doña Marina Laura Bernardo Alvarez, contra Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria desestimatoria sobre reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública con arreglo a la cantidad vigente para el Cuerpo de su actual pertenencia, ha recaído sentencia de fecha 12 de enero de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, esta Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias ha decidido: Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Marina Laura Bernardo Alvarez, que actúa en su propio nombre y representación, contra Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria del Ministerio de Justicia, de fecha 13 de enero de 1994, representada por el Abogado del Estado, acuerdo que mantenemos por ser conforme a Derecho, sin hacer pronunciamiento expreso sobre las costas procesales.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

7516

RESOLUCION de 27 de febrero de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso número 13/1994, interpuesto por don Gonzalo Mata Cubillo.

En el recurso contencioso-administrativo número 13/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja; a instancia de don Gonzalo Mata Cubillo, relativo a la percepción de diferencias salariales no abonadas, durante su situación de funcionario de empleo interino, y las percibidas por los funcionarios de carrera, en el mismo período, ha recaído sentencia, de fecha 26 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En virtud de todo lo expuesto debemos desestimar, como así lo hacemos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Mata Cubillo, respecto al acto impugnado en este proceso, consistente en Resolución de 30 de septiembre de 1993, mediante la cual el Director general de Administración Penitenciaria denegó su solicitud sobre abono de determinadas diferencias retributivas como funcionario interino.

Ello sin imposición de costas a ninguna de las partes.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7517 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la renuncia a la condición de Titular de Cuentas de Valores en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública de la entidad «BSN, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa».*

La entidad «BSN, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa», ha solicitado la baja en la condición de Titular de Cuentas de Valores en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública.

Dado que conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el acceso a la condición de Titular de Cuentas es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dicha condición, en virtud de lo anterior, vistos los informes favorables del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y de acuerdo con las facultades conferidas a esta Dirección General en la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada por la Orden de 31 de octubre de 1991, he resuelto:

Hacer pública la baja de «BSN, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa», a petición de la propia entidad, en la condición de Titular de Cuentas de Valores en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública, declarando de aplicación a la misma lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», puede interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, que habrá de presentarse ante esta misma Dirección General o ante la Secretaría de Estado de Economía.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

7518 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la baja de la entidad Banco de Inversión y Servicios Financieros en la condición de Titular de Cuentas en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública.*

Con fecha 11 de noviembre de 1994, ha sido inscrita en el Registro de Bancos y banqueros la baja del Banco de Inversión y Servicios Financieros, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de ese mismo año. Desaparece de este modo la condición por la que obtuvo la de Titular de Cuentas a nombre propio y necesaria, por tanto, para mantenerla, a tenor de lo dispuesto en los números 1 y 2 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de mayo de 1987 en la redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1993.

Dado que la citada entidad no mantiene saldo alguno por cuenta propia desde el 27 de mayo de 1994, la Comisión de Operaciones del Banco de España, en su sesión de 29 de noviembre de 1994, como consecuencia de lo anterior, acordó proponer la revocación de la condición de Titular de Cuentas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la citada entidad, previos los trámites establecidos en el número 10 del artículo 12 del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, modificado por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio.

Con fecha 31 de enero de 1994, el Banco de España puso en conocimiento del Banco de Inversión y Servicios Financieros los hechos anteriores, al objeto de que la citada entidad formulara las alegaciones pertinentes a la mencionada propuesta de revocación, tal como establece la normativa citada anteriormente y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que hasta el día de la fecha se haya presentado alegación alguna.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Banco de España y habiéndose emitido informe favorable de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 19 de enero de 1995, he resuelto hacer pública la pérdida de la condición de Titular de Cuentas en el Mercado de Deuda Pública a Banco de Inversión y Servicios Financieros, quien deberá cumplir en cuanto sea de aplicación lo dispuesto en el número 2 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, según redacción dada por la de 31 de octubre de 1993.

La presente Resolución contra la que cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

7519 *ORDEN de 28 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 184/1990, interpuesto por don Vicente José García Moles.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de enero de 1994 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 184/1990 interpuesto por don José Luis Barneto Arnáiz, en nombre y representación de don Vicente José García Moles, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985 sobre márgenes de beneficio profesional de las Oficinas de Farmacia,

Resultando que concurren en este caso la circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Barneto Arnáiz, en nombre y representación de don Vicente José García Moles, contra la denegación, por silencio administrativo, de la solicitud formulada a la Administración por éste de indemnización de daños y perjuicios causados por la reducción del margen comercial correspondiente a los farmacéuticos en la venta o dispensación de medicamentos establecida por la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 de agosto de 1985, declarada nula de pleno derecho por sentencia firme, debemos anular y anulamos tal denegación presunta por no ser conformes a Derecho, al tiempo que debemos declarar y declaramos el derecho de don Vicente José García Moles a ser indemnizado por la Administración General del Estado en las cantidades de 418.749 pesetas, y de 32.091 pesetas, más los intereses de demora sobre la primera cantidad desde el día 6 de mayo de 1988 y sobre la segunda el día 4 de julio de 1988 hasta la notificación de la presente sentencia, calculados conforme al tipo de interés de demora vigente a la fecha del devengo indicado, contabilizándose año por año según las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de los intereses legales que, a su vez, puedan devengarse hasta el completo pago, y debemos condenar y condenamos a la Administración General del Estado al pago de las referidas cantidades por principal más intereses, debiéndose calcular éstos, conforme a las indicadas bases, en período de ejecución de esta sentencia,